



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7102612 Radicado # 2026EE216169 Fecha: 2026-09-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER196983 del 2026-09-07

Alcaldía Local de Bosa No.202665730591991 del 2023-08-25

Bogotá Te Escucha No. 5374802026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita pronunciamiento por parte de esta Autoridad Ambiental, referente a la presunta afectación ocasionada por "(...) **MOTOCICLETAS GENERA EMISIONES DE HUMO Y GASES CONTAMINANTES... CONJUNTO VILLAS DEL PORVENIR 1 CRA 54C # 100 75 (...)**"; al respecto, me permito responder en los siguientes términos:

Es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹ y el Decreto Distrital 646 de 2025², por los cuales se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales.

Ahora bien, es oportuno mencionar que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV desarrolla a través del grupo de control y del Laboratorio de Fuentes Móviles, pruebas estáticas de emisiones a los vehículos que transitan por las principales vías de la ciudad, a vehículos que son citados mediante requerimientos ambientales a las instalaciones del Centro de Revisión Vehicular (CRV) en Fontibón, a vehículos de empresas de transporte público colectivo masivo e integrado que se encuentren en el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA), y a vehículos nuevos que se encuentran en los diferentes concesionarios de la ciudad. Asimismo, se realiza el control y seguimiento a los equipos de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales en la materia.

La normatividad ambiental vigente para fuentes móviles (Resolución 0762 de 2022³ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y la Ley 769 de 2002⁴, reformada por la Ley 1383 de 2010⁵ – Código Nacional de Tránsito), no tiene establecido requisitos para los

¹ **Acuerdo 257 de 2006** "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² **Decreto Distrital 646 de 2025** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

³ **Resolución 0762 de 2017** "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"

⁴ **Ley 769 de 2002** "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

⁵ **Ley 1383 de 2010** "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"

vehículos que no se encuentren transitando en vía pública, es decir, aquellos que estén estacionados en zonas de parqueo o vía pública, talleres de mantenimiento mecánico u otros, y que a su vez no cuenten con temperatura normal de operación, dado que al momento del encendido de los mismos y mientras se encuentren en proceso de calentamiento, es normal que las emisiones visibles sean más altas de lo usual, y por tanto, no es procedente realizar un control de emisiones en esas condiciones de funcionamiento.

Por su parte, la SCAAV realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a las fuentes móviles a través de requerimientos ambientales a todo tipo de vehículos que denuncie la ciudadanía con emisiones contaminantes ostensibles (vehículos chimenea) en vía pública, entre otras acciones. En caso de evidenciar un vehículo chimenea transitando en vía pública dentro del área urbana del Distrito, puede realizar la denuncia por los diversos canales con que cuenta esta Entidad:

- Radicando la queja en la Secretaría Distrital de Ambiente atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co
- Puntos de atención RED CADE
- Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - con el siguiente link: <http://www.bogota.gov.co/sdqs>

Lo anterior, informando el número de placa del vehículo y en lo posible la empresa o propietario al que estén afiliados. Una vez se obtenga esta información, esta Secretaría enviará un oficio de citación a la empresa y/o propietario, para que disponga el vehículo denunciado en el lugar indicado por esta Entidad para realizar una prueba de emisión de gases, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 556 de 2003⁶, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de los límites de emisión y realizar los procesos sancionatorios si a ello diese lugar.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta su petición respecto al comportamiento inadecuado de los conductores de los vehículos mencionados, es necesario precisar que, esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo. Así mismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993⁷.

Conforme a las consideraciones expuestas anteriormente, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado a la Estación de Policía de Bosa, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación expuesta.

⁶ **Resolución 556 de 2003** "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

⁷ **Decreto 1421 de 1993** "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

⁸ **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Finalmente, respecto a su denuncia: “(...) *contaminantes que perjudican la salud de los residentes, especialmente niños y adultos mayores.* (...)”, se remite copia a la Secretaría Distrital de Salud, siendo la entidad encargada de garantizar el derecho a la salud, para que, en el marco de sus competencias esté al tanto de su solicitud.

Agradecemos su preocupación e interés por el caso en particular. Dando por tramitado el asunto de la referencia, me despido no sin antes manifestar nuestra permanente disposición para atenderle. Cualquier inquietud, la Secretaría Distrital de Ambiente presta atención por medio del correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Traslado a:

Dr. Gerson Orlando Bermont. Secretario Distrital de Salud o quien haga sus veces. Secretaría Distrital de Salud. Dirección: Cra 32 # 12 - 81. Teléfono: (601) 3295090. Correo electrónico: contactenos@saludcapital.gov.co

Comandante de Estación de Policía de Bosa. Dirección: Calle 65 Sur # 78G-18, local 2. Teléfono: (601) 7794737. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2026ER196983 del 2026-09-07.pdf

Copia a:

Dr. Fabián Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde Local de Bosa, quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa Dirección: Carrera 80 I No. 61 - 05 Sur Teléfono: (601) 775 0434. Correo: cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co